



Ministerio de Educación

2012 Año de Homenaje al Doctor D. MANUEL BELLÓN



646

RESOLUCION N°

BUENOS AIRES, - 7 MAY 2012

VISTO el Expediente N° 576-4/96 del Registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO solicita a este Ministerio la publicación de la modificación introducida al artículo 25, del Título II, Capítulo III del Estatuto Académico que fuera oportunamente aprobado por Resolución Ministerial N° 263 de fecha 8 de febrero de 1996.

Que la presente modificación fue aprobada por Resolución N° 01/12 de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión desarrollada el 9 de abril de 2012.

Que analizada la nueva redacción del artículo 25, del Título II, Capítulo III, se observa que el mismo se ajusta a lo establecido por la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.



Ministerio de Educación

2012 Año de Homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO



Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del artículo 25 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, cuya modificación fue dispuesta por Resolución N° 01/12 de la Honorable Asamblea Universitaria de fecha 9 de abril de 2012, quedando redactado el mismo de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N°

6 4 6

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

“2012 Año de Homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO”

646



ANEXO

Artículo 25.- En caso de renuncia, separación, vacancia o muerte del Vicerrector, el Rector, siempre que el periodo restante de mandato supere los seis meses, debe convocar a la Asamblea Universitaria, dentro de los quince días de producida la vacancia, a fin de elegir al nuevo Vicerrector, quien ejercerá hasta completar el periodo.

En caso de renuncia, separación o muerte del Rector y Vicerrector, ejerce el Rectorado el Decano que designe el Consejo Superior, quien, si el periodo restante de mandato supera los seis meses, debe convocar a la Asamblea Universitaria dentro de los quince días de producida la vacancia, para elegir los nuevos titulares, quienes ejercerán hasta completar el periodo.